

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 21199
- Código de verificación: 36279724965
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-158 SEG. Nº 21

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-573

FECHA 12/09/2023

**VISTO:** El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta de Choros, Región de Coquimbo**, presentado por A.G. de trabajadores del mar independientes de caleta Punta De Choros, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-120 de fecha 29 de junio de 2023, visado por Emilio Figueroa y Compañía Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-158, de fecha 22 de agosto de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Nº 10 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1509 de 1999, Nº 1989 de 2000, Nº 858 de 2002, Nº 1424 de 2002, Nº 2213 de 2003, Nº 1466 de 2004, Nº 2907 de 2005, Nº 2481 de 2006, Nº 2562 de 2007, Nº 2724 de 2008, Nº 3128 de 2009, Nº 2952 de 2010, Nº 2659 de 2011, Nº 2612 de 2012, Nº 2033 de 2015, Nº 2126 de 2016, Nº 341 de 2018, Nº 24 de 2019, Nº E-2020-439 de 2020, Nº E-2021-468 de 2021, Nº E-2022-444 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la A.G. de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el vigésimo primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta de Choros, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-158, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de reemplazar el nombre científico del recurso taca ***Protothaca thaca*** por ***Leukoma thaca***.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1509 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2481 de 2006, N° 2724 de 2008, N° 2033 de 2015, N° 2126 de 2016, N° E-2020-439 de 2020, y N° E-2022-444 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Punta de Choros, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 10 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) culengue ***Gari solida***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, e) loco ***Concholepas concholepas***, y f) taca ***Leukoma thaca***.”.

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta de Choros, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por la A.G. de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, R.U.T. N° 72.104.600-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 233, de fecha 19 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Punta de Choros S/N, La Higuera, Región de Coquimbo, casilla electrónica [oscaravilezstuardo@hotmail.com](mailto:oscaravilezstuardo@hotmail.com) y [emiliofigueroarojas@gmail.com](mailto:emiliofigueroarojas@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-158, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 90.162 individuos (8.195 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- b) 3.615 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 435.190 individuos (80.470 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 72.248 individuos (11.230 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 572.995 individuos (289.721 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) 65.651 individuos (7.039 kilogramos) del recurso taca ***Leukoma thaca***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-158, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-158, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [emiliofigueroarojas@gmail.com](mailto:emiliofigueroarojas@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**